



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 15 de abril de 2025, el PROVEÍDO N° D150-2025-MPC/OGDACGD, de fecha 16 de abril de 2025, el PROVEÍDO N° D12-2025-MPC/OGAJ, de fecha 21 de abril de 2025, el INFORME N° D74-2025-MPC/OGRRHH, de fecha 24 de abril de 2025, el INFORME N° D36-2025-MPC/OGA, de fecha 24 de abril de 2025, el PROVEÍDO N° D636-2025-MPC/GM, de fecha 25 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, ***tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia***, radicando esta ***autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico***, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales ***aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo***; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: ***Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala***, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...); al respecto debe tenerse presente que el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios



términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición de la que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial, debe efectuar todas las gestiones • que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Que, estando a lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N 004-2019-JUS, señala en su Artículo 1°, que los actos administrativos son ***"las declaraciones de las Entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, en ese marco, los actos declarativos, se limitan a acreditar relaciones o situaciones pre existentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas*** (Ejem. Inscripción registral, reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador etc.), por ende, el acto Declarativo no es otra cosa que la verificación o constatación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho; Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 ***La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;***

Que, la reincorporación se fundamenta en el principio de estabilidad laboral y el derecho a la reposición en el empleo, consagrados en la Constitución Política del Perú y desarrollados en la normativa laboral aplicable. Este fallo protege el derecho del trabajador a mantener su empleo y a ser reincorporado en las mismas condiciones laborales previas a su despido.

Que, según la **SENTENCIA DE VISTA**, expedida bajo el expediente N° 0008-2023-0-1-1702-JP-LA-01, de fecha 19 de febrero de 2025, la Juzgado Civil – Sede Cutervo, en la parte resolutive de la resolución, declara lo siguiente: confirmar la sentencia contenida en la resolución N° 7 del 15 de enero de 2025, interpuesta por ***Martin Delgado Tello***. En consecuencia, se declara la invalidez del contrato administrativo de servicios y se ordena la reposición correspondiente.

Que, mediante **SOLICITUD S/N**, de fecha 15 de abril de 2025, el Sr. Martin Delgado Tello, en mérito a que por orden judicial definitiva ha sido fundada la demanda interpuesta por Don Martin Delgado Tello en el que se declara la desnaturalización de contrato, declarándose a su vez la existencia de vínculo laboral, la cual ya cuenta con sentencia confirmada y consentida, disponiéndose la reposición del demandante en el puesto de conductor de volquete. Por lo tanto, **solicita la emisión de la resolución administrativa de reposición final del señor Martin Delgado Tello.**

Que, con **PROVEÍDO N° D12-2025-MPC/OGDACGD**, de fecha 21 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita su revisión por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, con **INFORME N° D74-2025-MPC/OGRRHH**, de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remiten la información completa del recurrente, para que se proceda a la proyección del acto resolutorio correspondiente.

Que, con **INFORME N° D36-2025-MPC/OGA**, de fecha 24 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración remite al Gerente Municipal el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en ese sentido, mediante **PROVEÍDO N° D636-2025-MPC/GM**, de fecha 25 de abril de 2025 de Gerencia Municipal, al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, respecto de la formalización administrativa de reposición por mandato Judicial al señor; Martín Delgado Tello, debido a que la **Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que es PROCEDENTE la emisión del Acto Resolutorio que Formalice la situación Administrativa del Trabajador Repuesto por Mandato Judicial;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — DECLARAR PROCEDENTE la formalización de la situación administrativa del trabajador repuesto mediante proceso administrativo, conforme a la SENTENCIA DE VISTA expedida en el expediente Judicial N° 00008-2023-0-1702-JP-LA-01, de fecha 24 de abril de 2025, por el Juzgado Civil - Cutervo. En la parte resolutoria de dicha resolución, se CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución N° 7, de fecha 15 de enero de 2025, presentada por Martín Delgado Tello. En consecuencia, se DECLARA LA INVALIDEZ del contrato administrativo de servicios y se ORDENA la reposición correspondiente, debiendo considerarse el siguiente detalle:

- NOMBRE Y APELLIDOS : MARTIN DELGADO TELLO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 46492604
- CARGO : OBRERO – CONDUCTOR DE VOLQUETE
- ÁREA : SUBGERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO.
- RÉGIMEN LABORAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 728.
- CONDICIÓN : REPUESTO JUDICIAL.
- FECHA DE INICIO LABORAL : 02 DE ABRIL DE 2025
- JORNADA DE TRABAJO : 48 HORAS SEMANALES
- REMUNERACIÓN : S/. 2, 500. 00 DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO. — DISPONER, el cumplimiento de los extremos de la presente Resolución con eficacia anticipada referencia de datos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO. — DISPONER y TRANSCRIBIR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. — ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal de la Web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA